



# Resolución Jefatural

## N° 280 -2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OGRH

Lima, 24 de abril de 2025

### VISTOS:

El Oficio N° 189-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE-SEC, de fecha 29 de abril de 2024, y el Informe N° 679-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE-SEC, de fecha 24 de abril de 2025, documentos emitidos por la Subdirección de Seguimiento y Cumplimiento, en su condición de Órgano Instructor y Sancionador; respectivamente; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 189-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE-SEC, la Subdirección de Seguimiento y Cumplimiento, en su calidad de Órgano Instructor, inició procedimiento administrativo disciplinario a la servidora Rosita Oyola Romaní, quien en su condición de Especialista para la Evaluación, Selección, Seguimiento y Recuperación de Créditos Educativos, habría vulnerado la obligación descrita en el literal b) del artículo 42° del Reglamento Interno del/de la servidor/a Civil del Pronabec, al no haber desempeñado sus funciones, con eficiencia y con plena sujeción a lo normado en el artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y el artículo 49 del Procedimiento para el otorgamiento, monitoreo y recuperación del crédito educativo, aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva N° 067-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, toda vez que emitió el Informe N° 632-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE-USR, que motivó la emisión de la Resolución Jefatural N° 492-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE, la cual fue declarada nula con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 108-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC, incurriendo así en la falta tipificada en el literal l) del artículo 60° del acotado Reglamento, *“Las acciones u omisiones de menor gravedad que trasgreden las obligaciones, deberes y prohibiciones previstas en el RIS siempre y cuando no constituyan faltas que puedan ser sancionadas con suspensión o destitución, conforme con la Ley del Servicio Civil y su Reglamento”*;

Que, la servidora presentó solicitud de prórroga para la presentación de descargos el 06 de mayo de 2024, con el Escrito S/N, de la misma fecha, recibiendo respuesta con el Oficio N° 199-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE-SEC, el 07 de mayo de 2024, siendo que presentó sus descargos a través del Escrito S/N, de fecha 16 de mayo de 2024, solicitando informe oral, el cual se le concedió a través del Oficio N° 236-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE-SEC, llevándose a cabo el 28 de mayo de 2024, en el cual se expuso los argumentos descritos en los descargos;

Que, a través del Informe N° 679-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE-SEC, la Subdirección de Seguimiento y Cumplimiento, en su condición de Órgano Instructor y Sancionador, decidió declarar **NO HA LUGAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN** y el archivo del procedimiento administrativo disciplinario Iniciado a la servidora Rosita Oyola Romaní, debido a que, no ha vulnerado la obligación descrita en el literal b) del artículo 42 del Reglamento Interno del/de la servidor/a Civil del Pronabec, habiendo desempeñado sus funciones, de manera eficiente, así como, con plena sujeción a la normativa y criterios

institucionales vigentes, por lo cual no incurrió en la falta tipificada en el literal l) del artículo 60 del acotado Reglamento;

Que, conforme con el artículo 89 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la amonestación escrita es impuesta por el jefe inmediato, siendo oficializada por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, por lo cual, al haberse establecido la autoridad conforme a la sanción recomendada, corresponde que esta oficina oficialice la decisión del presente caso; y,

Estando a lo expuesto, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, *"Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"*, aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 101-2015-SERVIR-PE y actualizada por Resolución de Presidencia N° 092-2016-SERVIR-PE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Notifíquese a la servidora Rosita Oyola Romaní, con la presente resolución, el Informe N° 679-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE-SEC, de fecha 24 de abril de 2025, a través del cual la Subdirección de Seguimiento y Cumplimiento decidió declarar **NO HA LUGAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN** y el archivo del procedimiento administrativo disciplinario.

**Artículo 2.-** Una vez notificada remítase la presente resolución y los cargos de notificación a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Comuníquese, regístrese y archívese.

**[FIRMA]**

**Carlos Fernando Dulanto Paniagua**

Director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos  
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo